

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1380-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	31/10/2016 Hora: 13:54:45.1... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 18 de agosto de 2016, funcionarios del grupo Evaluador de Proyectos de Energía (PCH), de la Corporación adscrito a la subdirección de Recursos Naturales realizaron una visita de control y seguimiento al Área de Influencia Directa del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, propiedad de la empresa AURES BAJO S.A.S E.S.P, que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado N° 112-0028 del día 11 de enero del 2013 y que se desarrolla en las veredas Naranjal Abajo y La Habana Abajo en jurisdicción del municipio de Sonsón en el departamento de Antioquia

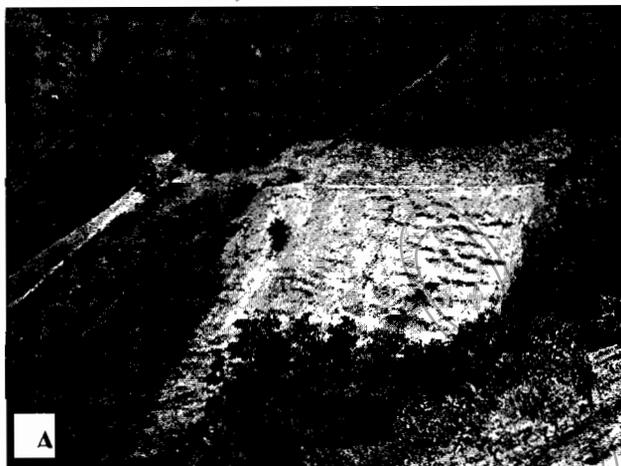
Que durante el recorrido del grupo PCH de Cornare por la zona, se evidenció la construcción de una vía que al parecer tiene como finalidad prestar el servicio de acceso de vehículos al sector La Habana Abajo, y que a la fecha cuenta con un recorrido aproximado de 4 km, que inician desde la carretera que del Alto de Sabana conduce a la vereda La Habana Abajo, encontrándose que las medidas de manejo para la construcción de dicha infraestructura son nulas, apreciándose afectaciones sobre los recursos naturales.

Que de la visita realizada el días 18 de agosto de 2016, por el grupo PCH de Cornare al área de influencia directa del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo se generó el Informe Técnico N° 112-1959 de 2016, en el cual se observó lo siguiente:

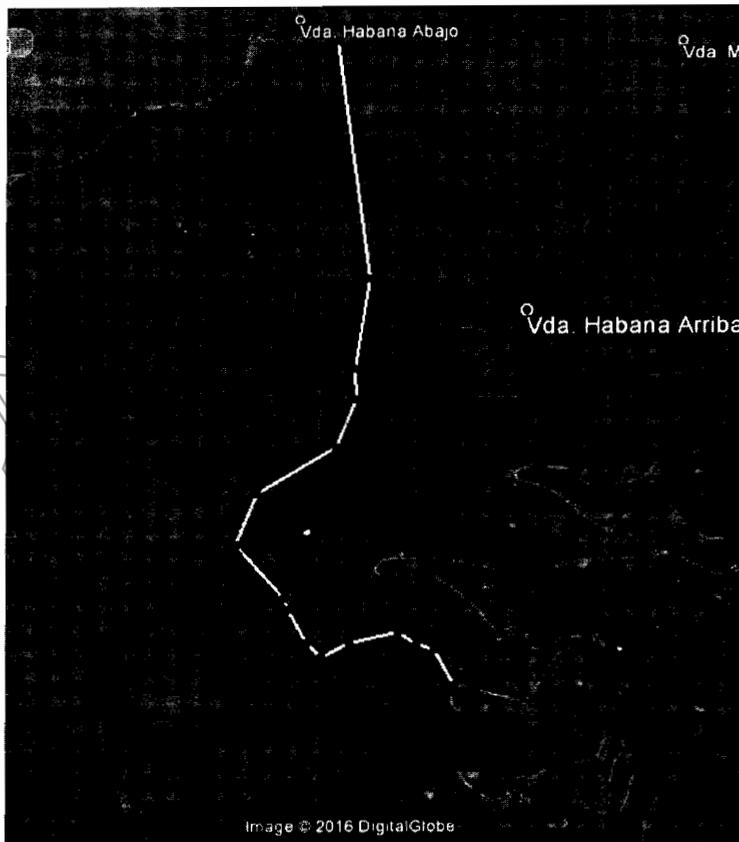
El día 18 de agosto de 2016, funcionarios del grupo Evaluador de Proyectos de Energía de la Corporación adscrito a la subdirección de Recursos Naturales realizaron una visita de control y seguimiento al Área de Influencia Directa del proyecto hidroeléctrico Aures bajo, a la cual pertenecen las veredas Naranjal Abajo y La Habana Abajo del municipio de Sonsón. Durante el recorrido por la zona, se evidenció la construcción de una vía que al parecer tiene como finalidad prestar el servicio de acceso de vehículos al sector La Habana Abajo, y que a la fecha cuenta con un recorrido aproximado de 4 km, que inician desde la carretera

que del Alto de Sabana conduce a la vereda La Habana Abajo. Las medidas de manejo para la construcción de dicha infraestructura son nulas, apreciándose afectaciones sobre los recursos naturales tales como:

- Taludes con pendiente muy alta e inclinación casi vertical.
- Depósitos de vertiente que presentan una matriz arenosa poco cohesiva. (Imagen 1, B)
- Tala de vegetación nativa con manejo inadecuado de los subproductos de la intervención. (Imagen 4, D)
- Procesos erosivos severos por el arrastre del material de corte, el cual es dispuesto sin ninguna medida de manejo en las laderas externas a la vía. (Imagen 1, A)
- Afectación de cuerpos de agua. (Imagen 1, C)



Para las intervenciones vistas en campo, independiente de la cercanía a la casa de máquinas de la PCH Aures Abajo, no fue posible precisar por parte de esta Autoridad si la apertura y construcción es realizada por personal de la central hidroeléctrica o un tercero. No obstante, las comunidades aledañas reconocen como responsables de esta actividad a La Empresa en asocio con el municipio de Sonsón.



Para fines visuales se contrasta una imagen del año 2014 la cual fue tomada de *Google Earth*. En el tramo inicial se evidencia una servidumbre para ingreso a algunas viviendas.

En el mismo informe técnico N° 112-1959 de 2016 se concluyó lo siguiente:

Se presentan afectaciones sobre los recursos naturales con la apertura de un vía, la cual no cuenta con las medidas de manejo adecuadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de

Ruta: www.cornare.gov.co / Consejo Ambiental Local - Arroyo Grande - Nare - Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1959 de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de determinar si la conducta desplegada es constitutiva de infracción ambiental y establecer con certeza los posibles implicados en los hechos aquí descritos.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado N° 112-1959 del 6 de septiembre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. identificada con Nit.No.900.740.329-7, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si estos tienen injerencia o son los responsables de los hechos descritos en la parte motiva de la presente actuación y, además con la finalidad de establecer con certeza el grado de las afectaciones causadas en el lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P, para que allegue en un plazo no mayor a 10 días las autorizaciones correspondientes a la vía realizada en el sector La Habana Abajo, la cual inicia desde la carretera que del Alto de Sabana conduce a la vereda La Habana Abajo, además de dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo que dicha autorización conlleve.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes pruebas:

- **TECNICA:** Ordenar al Grupo PCH adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare, que realice una visita que permita establecer con certeza el grado de las afectaciones causadas en el lugar en donde se construyó una vía que al parecer tiene como finalidad prestar el servicio de acceso de vehículos al sector La Habana Abajo, en dicha visita se deberá indagar con los residentes y/o técnicos del proyecto sobre los posibles responsables de la apertura de dicha vía.

TESTIMONIAL:

- Cítese a rendir testimonio al Ingeniero Civil DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES, quien se desempeña como técnico del Grupo PCH, con la finalidad de establecer, si la vía construida y que es motivo de esta indagación preliminar está contemplada dentro del EIA del proyecto Hidroeléctrico AURES BAJO y ha sido autorizada dentro del licenciamiento ambiental de dicho proyecto
- Cítese a rendir testimonio al Doctor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, en calidad de representante legal de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P, con el fin de que manifieste lo que conozca de los hechos materia de investigación.

Parágrafo 1: Las fechas y hora de los testimonios será fijada con posterioridad y, notificaran a los citados con un término no menor a 5 días hábiles.

Parágrafo: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente, a la empresa AURES BAJO S.A.S E.S.P, identificada con Nit.No.900.740.329-7, a través del representante legal, doctor JUAN C MEJIA OSORIO (o quien haga sus veces),

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Vs Fabian Giraldo

Expediente: 05.002.10.11457
Fecha: 07 de octubre de 2016
Proyectó: Abogado Fabian Giraldo
Técnico: Grupo Pch
Dependencia: Subdirección de Recursos Naturales